ESTAN SOUTH

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.35.002/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE ASISTENCIA TÉCNICA A LA SECRETARÍA DE ENERGÍA RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A-0309-M-CAMPO SINÁN Y A-0049-M-CAMPO BOLONTIKU A UN CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Energía, con la asistencia técnica de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión), adjudicó a Petróleos Mexicanos diversas asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

TERCERO. Que las empresas productivas del Estado titulares de una asignación podrán solicitar a la Secretaría de Energía la migración de sus asignaciones a un contrato para la exploración y extracción, debiendo resolver con la asistencia técnica de la Comisión, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO. Que mediante los oficios PEP-101-2015 y PEP-102-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, Petróleos Mexicanos, a través de Pemex Exploración y Producción (ambas referidas indistintamente como PEP) envió a la Secretaría de Energía la solicitud de migración de las asignaciones A-0049-Campo Bolontiku y A-309-Campo Sinán a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Por su parte, la Secretaría de Energía refirió que como parte del proceso de migración se llevó a cabo lo siguiente:

7A. Respecto la asignación A-0309-Campo Sinán:









- I. Mediante oficio 500.DGCP.405/15 del 13 de abril de 2015, la Secretaría de Energía requirió información adicional respecto de la solicitud presentada por PEP para la asignación A-0309-Campo Sinán.
- II. Por oficio PEP-179-2015, del 10 de junio de 2015, PEP envió a la Secretaría de Energía la solicitud de ampliación del plazo otorgado mediante oficio 500.DGCP.405/15 para dar respuesta al requerimiento realizado, misma que le fue concedida mediante oficio 500.DGCP.471/15 del 12 de junio.
- III. Con el oficio SPE-223-2015 del 8 de julio de 2015, PEP entregó a la Secretaría de Energía la información requerida.
- B. Respecto de la asignación A-0049-Campo Bolontiku:
- Mediante oficio 500.DGCP.403/15 del 13 de abril de 2015, la Secretaría de Energía requirió información adicional respecto de la solicitud presentada por PEP para la asignación A A-0049-Campo Bolontiku.
- II. Por oficio PEP-176-2015, del 10 de junio de 2015, PEP envió a la Secretaría de Energía la solicitud de ampliación del plazo otorgado mediante oficio 500.DGCP.403/15 para dar respuesta al requerimiento realizado, misma que le fue concedida mediante oficio 500.DGCP.468/15 del 12 de junio.
- III. Con el oficio SPE-224-2015 del 8 de julio de 2015, PEP entregó a la Secretaría de Energía la información requerida.

QUINTO. Que mediante oficios 500.DGCP.502/15 y 500.DGCP.504/15 recibidos en esta Comisión el 14 de julio de 2015, la Secretaría de Energía solicitó a esta Comisión su opinión técnica respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0049-Campo Bolontiku y A-309-Campo Sinán.

SEXTO. Que mediante oficios 220.1229/2015 del 3 de agosto de 2015, la Comisión solicitó a PEP diversas aclaraciones a la información presentada por dicho organismo ante la Secretaría de Energía, con la finalidad de contar con mayores elementos para la emisión de la asistencia técnica respectiva.

En respuesta, mediante oficio PEP-DDP-SAP-024-2015 recibido el 7 de agosto de 2015 en esta Comisión, PEP remitió las aclaraciones solicitadas respeto de la información presentada ante la Secretaría de Energía.

SÉPTIMO. Que derivado de la solicitud de aclaraciones a la información referida en el Resultando Sexto de la presente Resolución, la Comisión mediante oficio 220.1232/2015, solicitó una ampliación del plazo a la Secretaría de Energía a fin de estar en posibilidad de emitir la asistencia técnica respectiva.



Mediante oficio 500.DGCP.535/15, la Secretaría de Energía concedió una ampliación de 5 días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado a la Comisión para emitir la opinión técnica respectiva.

OCTAVO. Que la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.547/15 hizo del conocimiento de esta Comisión la suspensión del procedimiento para resolver sobre la procedencia de migración de la migración de las asignaciones A-0049-Campo Bolontiku y A-309-Campo Sinán a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, hasta en tanto la propia Secretaría modificara y expidiera los nuevos Títulos de Asignación respectivos.

NOVENO. Que la Secretaría de Energía mediante oficios 500.DGCP.555/15 v 500.DGCP.556/15 determinó procedente levantar la suspensión del procedimiento para resolver sobre la procedencia de la solicitud de migración de las migración de las asignaciones A-309-Campo Sinán y A-0049-Campo Bolontiku a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y requirió a PEP realizara las actualizaciones que considerara procedentes respecto de su solicitud de migración a que hace referencia el Resultando Cuarto de la presente Resolución.

DÉCIMO. Que PEP presentó mediante el oficio PEP-DDP-SAP-044-2015 del 27 de agosto de 2015 a la Secretaría de Energía, las actualizaciones de la solicitud de migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y A-0049-M-Campo Bolontiku manifestando su interés en considerar la integración de las dos asignaciones a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO. Que como consecuencia de la actualización y de la solicitud referida en el Resultando inmediato anterior, la Secretaría de Energía mediante oficio 500.DGCP.568/15 recibido en esta Comisión el 31 de agosto de 2015, solicitó a este órgano regulador coordinado asistencia técnica sobre la procedencia de las solicitudes de migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y A-0049-M-Campo Bolontiku a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que derivado de la solicitud referida en el Resultando Décimo Primero de la presente Resolución, la Comisión debe emitir la asistencia técnica a la Secretaría de Energía respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y A-0049-M-Campo Bolontiku a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 y 30, fracción II, de su Reglamento.





CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para emitir la asistencia técnica, a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y A-0049-M-Campo Bolontiku a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos presentada por la Secretaría de Energía, en términos de los artículos 14, 16, 25, párrafo cuarto, 27, párrafos cuarto y séptimo y 28, párrafos cuarto y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I y 12 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 11, 22, fracciones I, III, XXIV y XXVII y 38, fracción I, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 29, fracciones I, II, III, IV, V y VI y 30 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y 10, fracción I; y 13, fracción II, inciso d, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que el artículo 4, fracciones IV, V y VI de la Ley de Hidrocarburos establece que una asignación es el acto jurídico administrativo mediante el cual el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Energía otorga a Petróleos Mexicanos o cualquier otra empresa productiva del Estado, el derecho para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en un área en específico.

Por su parte, la fracción IX del artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos define al contrato para la exploración y extracción como el acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la exploración y extracción de hidrocarburos en un área contractual y por una duración específica.

TERCERO. Que los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 30 fracción II, de su Reglamento, establecen que la Secretaría de Energía resolverá sobre la procedencia de la migración de las asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, con la asistencia técnica de la Comisión.

Dicha asistencia técnica deberá ser emitida a través de una opinión, misma que conforme al ámbito de las competencias de este órgano regulador coordinado en materia energética versará respecto del contenido del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, específicamente por lo que se refiere a continuación:

- I. La identificación de la Asignación a migrar;
- II. La justificación de la conveniencia de la migración para la Nación en términos de:

 a) La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;



F

Página 4 de 9

1

SOUTH SOUTH

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) La incorporación de Reservas adicionales, y
- c) El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original;
- III. Los escenarios de precios utilizados;
- IV. Las características geológicas del área;
- V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados;
- VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación, y
- VII. En su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con Personas Morales y la documentación que describa los elementos técnicos, financieros, de ejecución y de experiencia que debieran reunir las Personas Morales para participar en el procedimiento de licitación a que se refiere el artículo 13 de la Ley, incluyendo las propuestas de los términos bajo los cuales desea asociarse o aliarse y del acuerdo de operación conjunta.

CUARTO. Que de la información remitida por la Secretaría de Energía en términos de la solicitud referida en el Resultando Décimo Primero de la presente Resolución, PEP incluyó tres escenarios de producción:

- a. Escenario Base o Escenario Base Ronda Cero. El cual incluye la actividad, inversión y gastos de operación aprobados para el otorgamiento de las asignaciones en el marco del transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía;
- **b.** Escenario Base Modificado. El cual refleja la situación y disponibilidad de recursos actual para las asignaciones, y
- **c.** Escenario Incremental. El cual refleja el plan a seguir conforme a la aprobación de la migración de las asignaciones.

QUINTO. Que con base en la información a que se refiere el Considerando inmediato anterior, la Comisión realizó un análisis respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y A-0049-M-Campo Bolontiku a un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Asignaciones).

9

M

SON SOUTH CONTRACTOR SOUTH

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicho análisis se encuentra descrito en su contenido y alcances en los apartados del III al VII del Anexo Único de la presente Resolución, denominado *Opinión Técnica*, el cual forma parte integrante de la misma.

SEXTO. Que derivado del análisis vertido en el Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que técnicamente resulta procedente la migración de las asignaciones A-0049-M-A-0309-M-Campo Sinán y Campo Bolontiku a un solo contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en virtud de que PEP presentó la solicitud de migración en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos y 29 de su Reglamento, por lo que este órgano regulador coordinado en materia energética concluye:

I. La identificación de las asignaciones a migrar.

La documentación presentada por PEP es consistente con las Asignaciones otorgadas por la Secretaría de Energía.

- II. La conveniencia de la migración para la Nación se encuentra justificada en términos de:
 - La producción base e incremental de Hidrocarburos, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.

Existe incremento en la producción de hidrocarburos del Escenario Incremental en comparación con el Base Ronda Cero, esto es resultado de actividades adicionales de perforación, terminación y reparación de pozos, considerando además que las Asignaciones no cuentan con presencia de gas natural no asociado y condensado.

Al respecto, se advierte que el programa de desarrollo presentado por PEP está sujeto a optimización y deberá verse plasmado en el plan que presente de manera conjunta con su socio, posterior a la firma del respectivo contrato.

b. La incorporación de Reservas adicionales.

Considerando que las Asignaciones otorgan derechos para realizar actividades de extracción de hidrocarburos, se advierte que la actividad de perforación sí permitirá la reclasificación de reservas, tomando en consideración que la incorporación de reservas únicamente podría darse si la asignación permitiera actividades de exploración.





Lo anterior, en términos del oficio 512.DGEEH.516/15, recibido en esta Comisión el 18 de septiembre de 2015, signado por el Director General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el cual sugiere a esta Comisión que en la evaluación de este inciso se considere también la reclasificación de reservas, considerando que las asignaciones otorgan derechos para realizar actividades de extracción de hidrocarburos.

c. El escenario de gastos, costos e inversiones necesarios para un desarrollo eficiente desde un punto de vista técnico, que incluya un programa adicional de trabajo con respecto al original.

De acuerdo a la información presentada por PEP, las inversiones del escenario Incremental para la Agrupación Sinán-Bolontiku son menores a la suma de las inversiones del escenario Incremental de los campos por separado; como resultado de la optimización de las inversiones en términos de la alianza y de la agrupación propuesta para los campos. En cuanto a los gastos de operación, el escenario Incremental tiene mayores gastos de operación debido a que se contempla tener mayor cantidad de pozos operando e incremento de las actividades.

Se espera que con la agrupación de las Asignaciones en un solo contrato se observe un beneficio por economía de escala, el cual deberá verse plasmado en el plan que presente PEP con su socio, posterior a la firma del contrato que corresponda.

III. Los escenarios de precios utilizados.

De la información presentada por PEP se observa que la metodología para la estimación de precios está sustentada; no obstante, es necesario estar en continua actualización de precios de acuerdo al comportamiento del mercado.

IV. Las características geológicas del área.

De acuerdo a la información presentada por PEP, se han realizado trabajos que permiten tener un entendimiento geológico aceptable. Esas actividades incluyen interpretación sísmica, evaluación petrofísica, caracterización estática y dinámica de los yacimientos dentro de las Asignaciones.



SOUTH SOUTH OF SOUTH

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

V. La calidad, el contenido de azufre y grados API de los Hidrocarburos, según corresponda, desglosada en Petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural no Asociado y condensados.

La producción de este tipo de hidrocarburos ha sido manejada por el operador de manera adecuada, por lo que se espera que siga operando eficientemente; por lo que es necesario considerar que los campos Sinán y Bolontikú no cuentan con la presencia de gas natural no asociado ni condensados.

VI. La descripción de la infraestructura existente dentro y alrededor del Área de Asignación.

Los campos Sinán y Bolontikú cuentan con infraestructura propia y con infraestructura compartida, para producir los hidrocarburos y para transportar la producción. Considerando que el campo se localiza en un área en la que actualmente se encuentran en producción otros campos, se sugiere que se considere el límite de responsabilidad que deberá asumir respecto a la infraestructura compartida.

Asimismo, resulta importante destacar que las actividades relacionadas con la medición de hidrocarburos y con el aprovechamiento de gas, se realicen con estricto apego a la regulación vigente emitida por la Comisión.

VII. Respecto de la manifestación realizada por PEP de su interés de celebrar una alianza o asociación con personas morales.

PEP manifiesta el interés de celebrar alianza y señala las características del posible socio con el cual desea trabajar, esta Comisión considera que esas características son acordes con las Asignaciones en las cuales se desea trabajar.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Se emite asistencia técnica a la Secretaría de Energía a través de una opinión respecto de la procedencia de la migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y Α-0049-M-Campo Bolontiku a un solo contrato para la exploración y extracción de

 \mathcal{J}



SON SOUTH SOUTH SOUTH

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

hidrocarburos, en términos del Considerando TERCERO antes referido y conforme al Anexo Único de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO. Se estima procedente la migración de las asignaciones A-0309-M-Campo Sinán y A-0049-M-Campo Bolontiku a un solo contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO, así como del Anexo Único de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Energía, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

CUARTO. Inscríbase la presente Resolución CNH.E.35.002/15 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

> JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA COMISIONADO PRESIDENTE

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

COMISIONADO

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO

COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS COMISIONADO